UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR

UBE

RG 001-2021

UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece*: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo (...)"*[1]*;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior[2], en su artículo 81 - De la Admisión y Nivelación, establece: *"El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución"*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior[3], en su artículo 82 reconoce *"Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley"*

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión[4], aprobado mediante Acuerdo No. SENESCYT-2019-137, establece en su artículo 1.- Objeto. – *"El presente reglamento tiene por objeto regular y coordinar el acceso de las y los aspirantes a la educación superior en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión"*

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas[5], expedido por el Consejo de Educación Superior, determina que: *"se establecerá un período de transición de cinco (5) años, contados a partir de la promulgación de la ley de creación de tales instituciones. Durante el período de transición, se ejecutarán todos los procesos necesarios para concluir y consolidar la institucionalización de las mismas; de igual manera, se cumplirán las diferentes acciones requeridas para su plena operatividad"*

Que, la Asamblea Nacional aprobó mediante Ley de 4 de mayo de 2021 la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE), entrando en vigor el 14 de mayo del propio, mediante Suplemento No. 452 del Registro Oficial, como institución sin fines de lucro,

---

[1] Registro Oficial. (20/10/2008). *Constitución Política de la República del Ecuador.* Quito.
[2] Registro Oficial No 298 (2010) *Ley Orgánica de Educación Superior.* Quito.
[3] Ibidem.
[4] Registro Oficial No. 122 (2020) *Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.* Quito.
[5] Registro Oficial Edición Especial 854 (2017) *Reglamento de creación, intervención y suspensión de universidades.* Quito.

con personalidad jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a lo establecido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

En uso de las facultades que le confiere el Estatuto de la Universidad Bolivariana del Ecuador,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN[6]

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito. – El presente Reglamento aplica a todas las instancias docentes administrativas, de grado y posgrado, de la Universidad Bolivariana del Ecuador. Sin perjuicio de lo anterior, las carreras y programas de la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE) podrán contextualizar la presente normativa a sus particularidades y necesidades, en el ámbito del proceso de admisión y nivelación, siempre y cuando no entre en contradicción con la naturaleza, objetivos y principios declarados en la presente norma.

Artículo 1.1.- A falta de norma expresa, en el presente reglamento, se considerarán con igual obligatoriedad, las contenidas en la normativa vigente de la UBE y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, siempre que versen sobre el conflicto presentado y no contradigan los principios y naturaleza de la presente.

Artículo 1.2.- La Dirección de Admisiones y Nivelación, será la instancia responsable para el desarrollo del proceso de admisión y nivelación de carreras y programas de la Universidad Bolivariana del Ecuador.

Artículo 1.3.- Sin perjuicio de lo anterior, la presente normativa será susceptible de seguimiento y control semestral, por parte de las instancias responsables: la Dirección de Planificación Académica, a través de los indicadores reconocidos en el Plan Operativo Anual (POA), y la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad como contraparte fiscalizadora.

Artículo 2.- Objeto. - El objeto de la presente normativa es el proceso de admisión y nivelación de carreras y programas de la Universidad Bolivariana del Ecuador.

Artículo 3.- Fines. - Los fines del presente Reglamento son:

---

[6] En el presente Reglamento el uso del masculino se considera como medio para dar a la redacción normativa carácter colectivo, simplificar la comunicación en atención al principio de economía del lenguaje y como proceso evolutivo enfocado a la minimización del esfuerzo invertido a la hora de hablar, escribir o expresar algo y hacerlo de manera concisa y clara sin que ello esté asociado o tenga la intención de discriminar a nadie por su sexo biológico, identidad de género u orientación sexual.

a) Establecer las pautas normativas del proceso de admisión y nivelación de grado y posgrado, considerando la importancia de la calidad, en los procesos educativos anteriores al acceso a la universidad y el necesario equilibrio académico, entre los aspirantes a carreras o programas de la Universidad Bolivariana del Ecuador.
b) Fortalecer, desde el proceso de admisión y nivelación, la atención a la diversidad y la inclusión educativa.

Artículo 4.- Principios. - El proceso de admisión y nivelación en la Universidad Bolivariana del Ecuador, se sustenta en los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación por raza, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que menoscabe el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Artículo 5. - La elegibilidad y el cumplimiento de los estándares mínimos, para la admisión de grado o postgrado regulados en el presente documento, no constituyen de por sí, un derecho de admisión para ningún solicitante.

Artículo 6. - Será imprescindible para lograr la condición de estudiante regular de grado y/o postgrado completar todo el proceso de admisión y nivelación acorde a lo establecido, en la normativa y procedimientos vigentes en la Universidad Bolivariana del Ecuador.

Artículo 7.- Marco conceptual. – La presente normativa reconoce como estudiante candidato a admisión a la persona interesada en realizar el proceso, para ingresar a cualquiera de las carreras o programas de la UBE.

Artículo 7.1.- En el contexto del presente reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

c) *Estudiantes de primer ingreso*: aquellas personas que nunca antes han tenido relación académica regular en ninguno de los niveles (preuniversitario, profesional o de posgrado) con excepción de cursos de educación continua.
d) *Estudiantes de transferencia externa:* son estudiantes procedentes de cualquier institución de educación superior universitaria pública, cofinanciada o particular ecuatoriana o extranjera que muestra interés en iniciar una relación académica en la UBE.
e) *Estudiante solicitante de admisión por reconocimiento de estudios, homologación y/o reconocimiento de trayectorias profesionales:* son los que, al cumplir con los requisitos de los programas académicos específicos o especiales, han entregado el expediente de admisión completo para ser dictaminados por la Dirección de Admisiones y Nivelación de conjunto con Secretaría General y la dirección de las carreras o las coordinaciones de los programas de posgrado.

CAPÍTULO II
PROCESO DE ADMISIÓN

CONVOCATORIA Y CRITERIOS DEL PROCESO

Artículo 8.- La UBE dispondrá anualmente de dos convocatorias de admisión para procesos de nivelación e ingreso, programadas según los calendarios académicos y en correspondencia con los regímenes Costa y Sierra – Amazonía.

Artículo 8.1.- Las convocatorias a los programas especiales se definirán anualmente y cumplirán en su procedimiento, con los estándares y criterios previstos en este reglamento.

Artículo 9.- Criterios generales de admisión. - El candidato a ingresar a la Universidad, deberá cumplimentar todos los procedimientos que las carreras o programas establezcan. Lo anterior, implicará:

1. Dominio de la lengua española sin detrimento a lo establecido en el dominio de una segunda lengua en cada carrera o programa que lo considere.
2. Poseer un título de nivel educativo anterior, debidamente reconocido, al que se postula para la admisión: título de bachiller para las carreras de grado y título universitario de tercer nivel, para los programas de posgrado.
3. Cumplir con la totalidad de los procedimientos de admisión y matrícula;
4. Entrevista de admisión en caso de ser necesaria.

Artículo 10.- La naturaleza, alcance, características y mecanismos de implementación, de los estándares y criterios de admisión, será competencia exclusiva de la Universidad Bolivariana del Ecuador y las instancias por ella designadas. Sin perjuicio de lo anterior, en los diferentes procesos será necesario observar los criterios de número y cupos de cohorte, que sean aprobados por el Consejo de Educación Superior a las carreras y/o programas, la capacidad instalada de la universidad y cualquier otro requisito aprobado por el Consejo Superior Universitario siempre que no contradiga lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 11.- Admisión para solicitantes a ingresar en primer año. - En cualquiera de las carreras de la UBE estarán determinados por los siguientes componentes principales:

1. Aprobar el curso preuniversitario diseñado para la carrera en la que está interesado y/o aprobar el proceso de nivelación y preparación para el acceso a un programa de posgrado.
2. Cumplir con los requisitos que se establecen en el proyecto de carrera o el programa de posgrado a que se aspira ingresar.
3. Cumplir con los procesos complementarios de admisión y nivelación que se disponga de acuerdo a los lineamientos de cada carrera o programa.

Artículo 12.- Admisión de estudiantes de transferencia. - Los interesados en realizar una transferencia hacia la UBE, desde una universidad pública, cofinanciada o particular, deberán evidenciar que han cursado y aprobado al menos 3 materias de su carrera, en la universidad de procedencia.

Artículo 13.- El procedimiento para el reconocimiento de estudios realizados en la universidad de origen se apega en lo general a lo establecido en la normativa vigente para tal fin y, en lo particular, exige lo siguiente:

1. Solicitud oficial entregada a Secretaría General de la UBE, por parte del postulante a ser estudiante de transferencia.
2. Aceptación por parte de la Secretaría General de la UBE, de la documentación ingresada junto a la solicitud.
3. Gestión de las especies de homologación y/o reconocimiento de estudios.

Artículo 14.- Admisión de estudiantes extranjeros. - Si el aspirante a ser admitido en la UBE es un ciudadano extranjero residente o no en el país, deberá presentar los mismos documentos que un estudiante nacional en originales debidamente apostillados y/o legalizados por las vías establecidas para el efecto.

Artículo 14.1.- En el caso de certificados de estudios y/o títulos del exterior, otorgados en idioma extranjero, deberán ser refrendados por el Ministerio de Educación en el caso de aspirantes a las carreras de grado o por la embajada de Ecuador en el país de residencia del aspirante acompañando todas las gestiones por las traducciones correspondientes debidamente legalizadas y apostilladas por las autoridades competentes.

La Secretaría General de la UBE será el ente encargado de establecer cualquier otro procedimiento adicional a los descritos para garantizar la consistencia en las prácticas de admisión de sus postulantes con expedientes académicos de instituciones no ecuatorianas.

Artículo 15.- Admisión anticipada de estudiantes. – Proceso de carácter excepcional que permite, una vez demostrado talento, competencias superiores a su nivel formativo y previa solicitud del interesado, la admisión anticipada a estudios de tercer y cuarto nivel respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el proceso de admisión anticipado deberá responder a las características y requisitos establecidos por las carreras y programas.

Artículo 15.1.- Los solicitantes de admisión anticipada para tercer nivel deberán culminar los estudios de bachillerato y obtener el título acreditativo, antes de que se cumpla un año de su admisión, en la carrera de grado para la que postuló.

Artículo 15.2.- De igual forma, los solicitantes de admisión anticipada para cuarto nivel deberán culminar los estudios de la carrera de origen y obtener el correspondiente título, en un tiempo no mayor al 50% del total de duración del programa de posgrado al que ha postulado anticipadamente.

Artículo 16.- La convocatoria oficial a un proceso de admisión anticipada deberá acompañarse con sus procedimientos y tendrá carácter público. La Secretaría General asesorará a la Dirección de admisiones y nivelación de la UBE en el establecimiento de los mismos.

Artículo 15.- Admisión de estudiantes a programas específicos o especiales de grado. - Los postulantes al proceso de admisión de programas específicos o especiales de grado, además de cumplimentar los requisitos reconocidos en la presente normativa, deberán poseer de manera obligatoria el título de nivel técnico, tecnológico o de tecnólogo superior universitario registrado o reconocido por la SENESCYT. Sin perjuicio de lo anterior, la UBE podrá establecer

cuando lo considere, un grupo de requisitos adicionales para el proceso de admisión aquí regulado.

Artículo 16.- Solicitantes con necesidades educativas especiales y/o discapacidad. - Los solicitantes con necesidades educativas especiales y/o discapacidad documentadas y diagnosticadas profesionalmente (la documentación incluirá los resultados de las pruebas de diagnóstico) deberán ingresar al sistema de admisión bajo la supervisión del departamento de Bienestar Universitario y su equipo de especialistas para su seguimiento integral durante todo el proceso formativo, fomentando adecuados manejos pedagógicos y evitando la deserción.

Artículo 17.- Confirmación de admisión. – La confirmación de los postulantes dependerá de la evaluación positiva del perfil, de su documentación y de la entrevista de admisión, en aquellas carreras y/o programas que así lo establezcan.

Artículo 17.1.- Una vez cumplimentado el proceso de admisión y sea acreditado el registro de matrícula, los estudiantes serán aceptados en el curso de nivelación. La admisión definitiva a la carrera y/o programa dependerá de la aprobación del curso correspondiente antes citado.

Artículo 18.- Procedimiento para readmisión de candidatos o solicitantes. – el proceso de readmisión de estudiantes se considerará cuando se tipifiquen las causales siguientes:

a) Inició el curso de nivelación y/o preuniversitario y no lo concluyó.
b) Aprobó el curso de nivelación y/o preuniversitario y no matriculó en la carrera o programa postulado, pero solicitó su retiro formal ante la Secretaría General o la Dirección de Asuntos Estudiantiles; y
c) Retiró por motivos plenamente justificados su matrícula de la carrera y/o programa postulado.

Artículo 18.1 – La readmisión de los candidatos o solicitantes se materializará siempre y cuando existan cupos disponibles para la carrera y/o programa, y realicen la solicitud de readmisión dentro de un período de tiempo no superior a la cantidad de años de duración de la carrera. Para los programas de posgrado el periodo no podrá ser mayor al doble del tiempo de duración del programa.

Artículo 18.2.- Un estudiante que haya aprobado el Curso de Nivelación o Curso Preuniversitario y no se haya retirado de manera oficial ni haya hecho efectiva su matrícula a la carrera o programa al que postulaba podrá presentar una nueva solicitud dentro del periodo de tres meses contados a partir del momento en que le fueron asentadas las calificaciones que demuestran que aprobó el Curso de Nivelación o Curso Preuniversitario. Lo anterior, estará sujeto a la disponibilidad de cupos existentes para efectivizar su matrícula.

Artículo 18.3.- En el supuesto de que el curso de nivelación haya sido modificado total o parcialmente durante el período de retiro del estudiante, se procederá a realizar un proceso de homologación para definir las particularidades y condiciones del reingreso. De cualquier forma, la readmisión no se realizará mediante mecanismos de reconocimiento total del curso de nivelación o preuniversitario cuando los tiempos descritos en el párrafo anterior sean superados.

Artículo 18.4.- Cuando un candidato o solicitante sea dictaminado con el estatus de admisión especial contemplado o no en esta normativa, podrá realizar su inscripción, exclusivamente, para el período al que fue admitido.

Artículo 19.- De la adquisición de la condición de estudiante regular. - Los candidatos o solicitantes admitidos o con estatus de admisión especial que se matriculen a una carrera o programa en la UBE adquieren la condición de estudiante regular con todos los derechos y obligaciones que establecen los reglamentos y disposiciones de la Universidad Bolivariana del Ecuador.

CAPÍTULO III
DEL PROCESO DE NIVELACIÓN Y SU IMPLEMENTACIÓN

Artículo 20.- Proceso de nivelación. - El proceso de nivelación favorece una revisión integral del desarrollo de habilidades y conocimientos que establece el perfil de ingreso de carreras y/o programas y tiende a su estandarización. Tiene como propósito el éxito de los estudiantes en sus estudios y el logro de la eficiencia terminal. El proceso de Nivelación se efectiviza mediante:

a) Curso de Nivelación o de Preuniversitario.
b) Examen de Admisión, y
c) Homologación.

Artículo 20.1.- El proceso de nivelación demanda para su reconocimiento:

a) el cumplimiento de las actividades sincrónicas y asincrónicas en los horarios establecidos para el curso asignando;
b) el registro de asistencia no menor a 75% de las actividades sincrónicas;
c) el pago de la colegiatura o arancel de acuerdo con las disposiciones administrativas establecidas para ese propósito.

Artículo 20.2.- La Dirección de Admisiones y Nivelación, será la encargada de garantizar las condiciones y recursos necesarios para el acceso al proceso formativo de nivelación de los estudiantes con necesidades educativas especiales y/o discapacidad.

Artículo 21.- De los cursos de nivelación o preuniversitario. - proporciona un resumen o una descripción general de aquellas materias básicas o temáticas asociadas con una carrera o programa de estudio.

Artículo 21.1.- Este curso y los exámenes a él asociados contribuyen al logro de conocimientos básicos en los estudiantes y brinda herramientas de aprendizaje focalizando las áreas más débiles para el adecuado proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes.

Artículo 21.2.- Los cursos de nivelación o preuniversitario son diseñados para cada carrera o programa de manera independiente, con una duración promedio mínima de 6 semanas. Se desarrollarán siempre en la modalidad en línea sincrónica, con asistencia obligatoria superior al 75%, y una puntuación superior al 70 % o más en cada módulo. Sin perjuicio de lo anterior,

el estudiante en el periodo de convocatoria, solo podrá registrarse dos veces, en una misma asignatura.

Artículo 21.3.- El contenido del curso de nivelación o preuniversitario se definirá por las carreras o programas y serán aprobados por la Dirección de Planificación Académica de conjunto con la Dirección de Posgrado según corresponda. Los anexos con los contenidos vigentes constituyen parte integrante de los programas aprobados y pueden ser sometidos a revisiones, rediseños o modificaciones totales o parciales siempre que sea necesario y con la aprobación respectiva.

Artículo 22.- La UBE garantizará, una vez inscrito el aspirante, los materiales, recursos de aprendizaje y medios didácticos identificados en el Sistema de Gestión Académica de la UBE y en el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA). Será responsabilidad del aspirante contar con los medios tecnológicos necesarios para el acceso a las plataformas de aprendizaje de la universidad.

Artículo 22.1.- Un estudiante que, debido a circunstancias excepcionales, no pueda realizar o completar una tarea de evaluación final en una unidad de estudio, podrá solicitar al director o coordinador de programa directamente o, a través del tutor personal, del grupo o paralelo una evaluación diferida o una extensión del tiempo para la presentación, según lo amerite y justifique el caso.

Artículo 22.2.- El director de la carrera o coordinador de programa puede, en circunstancias que considere excepcionales, extender el tiempo prescrito, pero dicho tiempo extendido debe ser antes de la publicación de los resultados del curso de nivelación o preuniversitario. Así mismo, el director de carrera o coordinador de programa debe determinar las actividades incluidas en la evaluación diferida y las particularidades de la extensión del tiempo para la presentación, según lo requiera el caso.

Artículo 22.2.- Los aspirantes pueden retirarse del curso de nivelación, previa presentación de la solicitud y justificación respectiva, para lo cual deberá ser analizado por el responsable del Curso de Nivelación o preuniversitario o, directamente, con Secretaría General.

Artículo 22.3.- Los aspirantes que cumplan con los criterios de admisión, pero no puedan ser aceptados debido a la capacidad limitada de cupo o tamaño de cohorte, podrán ser registrados en una lista de espera para próximos procesos de nivelación.

CAPÍTULO IV
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE CANDIDATOS, SOLICITANTES Y ESTUDIANTES REGULARES DE LA UBE

Artículo 23.- Sobre el aviso de privacidad. – La entrega de los datos y documentos por el estudiante candidato o solicitante del proceso de admisión y nivelación de la UBE, ya sea por medios físicos o a través del Sistema de Gestión Académica institucional (SGA), constituirá una

evidencia de haber leído previamente el aviso de privacidad institucional y la aceptación de los términos en él contenidos.

Artículo 24.- Uso de los datos personales y documentos proporcionados por los candidatos, solicitantes y estudiantes regulares de la UBE. - Los datos y documentos proporcionados por el estudiante candidato o solicitante del proceso de admisión y nivelación de la UBE no serán públicos. Su uso será de acceso restringido y con los fines primarios establecidos en el aviso de privacidad con el objetivo de cumplir con las obligaciones derivadas de la relación jurídica que la universidad adquiere con el titular de dichos datos y documentos para confirmar o no su admisión como estudiante regular de una carrera o programa de posgrado.

Artículo 24.1.- Los datos y documentos también podrán ser utilizados con fines secundarios establecidos en el mismo aviso de privacidad.

Artículo 25.- Uso de datos con fines estadísticos. - No se considera como tratamiento al uso que se les dé a los datos de los candidatos, solicitantes y estudiantes regulares con fines estadísticos, científicos o históricos. Será responsabilidad de la UBE la despersonalización de los datos de manera que no puedan atribuirse a persona determinada o determinable.

Artículo 26.- Veracidad de los datos o documentos suministrados a la UBE. - En caso de que el estudiante, para efecto o no de su admisión, haya entregado, de forma intencional, algún certificado de estudios u otro documento falsificado o que contenga algún dato incorrecto, será suspendido de inmediato y su caso será remitido al Tribunal de Ética como ente del Consejo Superior Universitario para resolver los casos de denuncias suscritas en contra de profesores, estudiantes o personal administrativo de la entidad. El estudiante involucrado será suspendido durante el proceso de análisis del caso por parte del Tribunal de Ética.

Aprobado en la ciudad de Durán, a los 18 días del mes de agosto de 2021, por el Órgano Colegiado Superior, de la Universidad Bolivariana del Ecuador representado por:

Roberto Tolozano Benites. PhD
Presidente del CSU transitorio

UBE
Rectorado

Stefanía Zúñiga Delgado. PhD
Secretaria General

UBE
SECRETARIA GENERAL